

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-021-2021.

TERCER INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 11. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES" de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 23 de septiembre de 2021**. Sin embargo, posteriormente se presentaron observaciones extemporáneas, procediendo a emitir respuestas a través del presente documento, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

1. INTERESADO:

De: Juliana Maria Tamayo Martinez <jmtamayo@integral.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 1:33 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA PUBLICA No. FDT-C-021-2021 - SOLICITUD DE ACLARACIONES 3

Observación No. 1.

Entendemos que estamos fuera del plazo para recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos, sin embargo, entendiendo el nuevo plazo que se expresó en la Adenda 1 publicada por la entidad, nos permitimos observar:

Como se evidencia en los informes de respuesta a las observaciones sobre el proceso, varias de las empresas interesadas en presentarse manifestamos nuestra inquietud en la falta de precisión de los alcances técnicos del proceso. En el numeral 1.1. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR Y ETAPAS. Se indica:

"Se deberán tener en cuenta y sin limitarse a ello, las siguientes premisas como una obligación de resultado que deberá verificarse en los productos de la consultoría:" (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, traslada todo el riesgo al Consultor y obliga a que este deba desarrollar actividades adicionales a su cuenta y riesgo, por no estar limitadas en los Términos de referencia, sin que esto le genere mayores costos a la entidad.

De la misma manera en el documento ANEXO TÉCNICO GENERAL el numeral 1.1. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SETP en su numeral 1.1.2. Productos por entregar, indica:

“El Consultor está obligado a entregar la totalidad de los estudios, diseños y planos descritos en este anexo, para los estudios fase III (de detalle) a desarrollarse en la siguiente fase del proyecto (no considerada en el presente contrato); al igual que los correspondientes medios digitales que se consideren necesarios...” (Negrilla fuera de texto)

Los estudios que hay que entregar corresponden a:

1. *Estudio de suelos.*
2. *Estudio topográfico.*
3. *Anteproyecto arquitectónico y urbanístico bajo criterios de normativa vigente e identidad cultural.*
4. *Diseño geométrico de vías y ciclorrutas.*
5. *Anteproyecto paisajístico.*
6. *Prediseño estructural y de elementos no estructurales, incluida la estructura del pavimento y del*
7. *espacio público peatonal.*
8. *Prediseño de redes hidrosanitarias.*
9. *Prediseño eléctrico.*
10. *Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Cantidades de Obra, Especificaciones de Construcción*
11. *Programación.*
12. *Plan de manejo ambiental.*

Los productos descritos a continuación deberán ser elaborados individualmente para cada una de las intervenciones propuestas por el Consultor para la Infraestructura de soporte” (Negrilla fuera de texto).

En las respuestas de la entidad remite a la Resolución No 20203040013685 de 2020 *“Por la cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 en el marco de la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público Colectivo y se dictan otras disposiciones.”* Al respecto se precisa que la citada Resolución tampoco acota los alcances a desarrollarse en los estudios a contratar.

Por otra parte, la entidad responde ***“Asimismo, se aclara al interesado que el municipio cuenta con estudios de la infraestructura de soporte que servirán como base al Consultor para realizar la factibilidad solicitada en la Resolución del Ministerio de Transporte. Toda la información con la que cuenta el municipio deberá ser revisada y analizada durante la ETAPA 2: “Línea base y diagnóstico de la situación actual de la movilidad, transporte público, logística y carga”. Esta información será***

proporcionada al Consultor al inicio del proyecto.” (Negrilla fuera de texto). Como quiera que la información con la que cuenta el municipio solo se entregará al inicio del contrato, es imposible para cualquier proponente determinar un presupuesto real y deja a criterio del COMITÉ TÉCNICO (conformado La Alcaldía de Villavicencio, Findeter y La Embajada Británica) y del Interventor los ajustes o modificaciones frente a los productos presentados por el consultor.

Por lo anterior se reitera:

- La necesidad de acotar el alcance de los estudios y diseños a entregar.
- Acceso al cuarto de datos con la información con la que cuenta el municipio
- Ampliar el plazo para presentar ofertas por lo menos 3 semanas después de permitir el acceso a la información existente en el cuarto de datos.
- Es importante que la entidad cumpliendo el principio de transparencia, elimine afirmaciones como, “sin limitarse” o “no limita la presentación y entrega de insumos y productos”, puesto que se convierte en un vicio del contrato, ya que, no es claro y preciso la obligación a que se refiere

Agradecemos la valoración de nuestras solicitudes y quedamos atentos a sus amables respuestas.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el texto citado: **“Se deberán tener en cuenta y sin limitarse a ello, las siguientes premisas como una obligación de resultado que deberá verificarse en los productos de la consultoría (Negrilla fuera de texto)”** hace referencia a la posibilidad de que el Consultor elabore y presente documentos que complementen o sirvan de soporte para el correcto desarrollo del proyecto y, para garantizar la calidad de los productos exigidos dentro del alcance y objeto del proyecto, delimitados en los términos de referencia.

Con respecto de lo enunciado en: **“El Consultor está obligado a entregar la totalidad de los estudios, diseños y planos descritos en este anexo, para los estudios fase III (de detalle) a desarrollarse en la siguiente fase del proyecto (no considerada en el presente contrato); al igual que los correspondientes medios digitales que se consideren necesarios...”** (Negrilla fuera de texto)

“Los estudios que hay que entregar corresponden a:

1. Estudio de suelos.
2. Estudio topográfico...”

“Los productos descritos a continuación deberán ser elaborados individualmente para cada una de las intervenciones propuestas por el Consultor para la Infraestructura de soporte” (Negrilla fuera de texto).”

Es importante aclarar que los estudios citados por el interesado y los demás enunciados en el Anexo Técnico General, hacen referencia a los elementos de la infraestructura de soporte directamente vinculados a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) que realizará el Consultor.

De otra parte, precisamos que el objeto principal de la convocatoria es dar cumplimiento a las etapas 1 – 9 descritas en el Anexo Técnico General y que **el componente de infraestructura es un insumo requerido** para el desarrollo de algunas de estas etapas, como por ejemplo: en el numeral 5 de la ETAPA 4: “*Propuesta inicial de la estructuración técnica a detalle del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)*”, entre otros.

En cuanto a la información con la que cuenta el municipio, se reitera que será entregada al inicio del contrato.

En referencia a la solicitud de ampliar el plazo no se acoge, toda vez que se amplió el plazo mediante la Adenda No. 2, teniendo así un tiempo objetivo los interesados para organizar sus propuestas.

Por último, sobre la siguiente observación del interesado:

- “*Es importante que la entidad cumpliendo el principio de transparencia, elimine afirmaciones como, “sin limitarse” o “no limita la presentación y entrega de insumos y productos”, puesto que se convierte en un vicio del contrato, ya que, no es claro y preciso la obligación a que se refiere*”

Se reitera que la entidad con afirmaciones tales como: “*sin limitarse*”, o “*no limita la presentación y entrega de insumos y productos*”, hace referencia a la posibilidad de que el Consultor elabore y presente documentos que complementen o sirvan de soporte para el correcto desarrollo del proyecto y, para garantizar la calidad de los productos exigidos dentro del alcance y objeto del proyecto, delimitados en los términos de referencia.

2. INTERESADO:

De: Garzon, Juan <jugarzon@deloitte.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 7:13 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

Cc: Gnecco, Andres <agnecco@deloitte.com>; Vargas, Alejandro <alvargas@deloitte.com>; Nino, Luis <lnino@deloitte.com>

Asunto: Observaciones Adenda No.2 de los TdR Convocatoria Pública No. FDT-C-021-2021

Observación No. 1.

Por medio de la presente, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los términos de referencia para el proyecto “*Contratar la consultoría para realizar la actualización de la formulación del plan maestro de movilidad sostenible y segura y de la estructuración técnica, legal, financiera y social del sistema estratégico de transporte público de Villavicencio*”:

1. En la Adenda No. 2, punto 1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 40 PUNTOS), experiencia específica No. 2 se indica lo siguiente:

“*El contrato deberá ser por un valor igual o superior al 25% del presupuesto estimado – PE, expresado en SMMLV.*”

Con relación al valor mencionado, solicitamos amablemente que sea reemplazado por 20% para garantizar la pluralidad de proponentes en el proceso.

Respuesta:

En respuesta a la observación del interesado, la entidad se mantiene en lo estipulado en la Adenda No. 2. Por lo tanto, no se acoge la solicitud.

Observación No. 2.

2. En la Adenda No. 2, punto 1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 40 PUNTOS), experiencia específica No. 2 se indica lo siguiente:

“El proponente debe acreditar experiencia con un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

1. Estructuración técnica, legal y financiera de sistemas de transporte público de pasajeros urbano y/o interurbano.”

Solicitamos amablemente que la experiencia específica solicitada en este punto en específico quede de la siguiente forma:

El proponente debe acreditar experiencia con un contrato que cumpla los siguientes requisitos:

1. Estructuración de sistemas de transporte público de pasajeros urbano y/o interurbano.

Lo anterior por cuanto en este tipo de estructuraciones, generalmente las firmas que se unen para desarrollar las consultorías son firmas especializadas en los diferentes componentes técnico, legal y financiero, dificultando así encontrar en el mercado una firma que haga los tres componentes de un solo contrato, por lo tanto, solicitamos que se permita la presentación de experiencias en estructuración de manera general.

Respuesta:

No se acoge la observación, toda vez que los requisitos establecidos por la entidad buscan que el consultor seleccionado cuente con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno de sus componentes.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. el día 07 del mes de octubre de 2021.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER